

## **ACUERDO DE TRIBUNAL PLENO N°130**

Santiago, lunes veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Los jueces titulares de este Tribunal de Contratación Pública, señores PABLO ANDRÉS ALARCÓN JAÑA, ÁLVARO EUGENIO ARÉVALO ADASME y FRANCISCO JAVIER ALSINA URZÚA y los jueces suplentes señora SOLANGE MICHELE BORGEAUD CORREA, señor JOHANS DARÍO SARAVIA CARREÑO y señora CAROLINA ALEJANDRA RIVERA TOBAR, constituidos como cuerpo colegiado y con la asistencia del Ministro de Fe del Tribunal, teniendo presente:

I.- Que el Código del Trabajo, estatuto jurídico común de los trabajadores de la República, establece en su Libro I, Capítulo IX, denominado “Del Trabajo a Distancia y Teletrabajo”, que empleadores y trabajadores podrán pactar al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, la modalidad de trabajo por vías telemáticas.

II.- Que la Ley N°21.526, publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 2022, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, en su artículo 67 facultó durante los años 2023 a 2026, a la Dirección de Compras y Contratación Pública entre otros organismos públicos, para eximir de control horario a un porcentaje de su dotación de personal, concurriendo determinados requisitos, conforme a los cuales dicha Dirección procedió a dictar su Reglamento de Teletrabajo.

III.- Que mediante ACTA N°164-2023, de 17 de agosto de 2023, la Excma. Corte Suprema procedió a dictar un Auto Acordado que regula el Teletrabajo en los órganos jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial.

IV.- Que los jueces de este Tribunal han sesionado por video conferencia y los funcionarios han prestado total o parcialmente sus funciones en régimen de teletrabajo, durante casi todo el período en que el país ha estado sujeto a alerta sanitaria, sin afectar la continuidad del trabajo jurisdiccional y administrativo, dado el carácter principalmente digital del procedimiento judicial y de las labores administrativas.

Por estas razones, se han adoptado las siguientes medidas para establecer y reglamentar un sistema de teletrabajo y de realización de audiencias por video conferencia en este Tribunal de Contratación Pública:

## **I. REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA**

**PRIMERO: SESIONES DE LOS JUECES.** Las sesiones de los jueces podrán celebrarse presencialmente o en forma telemática. En caso de desarrollarse en forma remota, un Juez asistirá a las dependencias del Tribunal, quien será el encargado de atender las audiencias solicitadas por abogados y/o resolver incidencias que se presenten en audiencias de prueba que se desarrollen presencial o telemáticamente en las oficinas de este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO: AUDIENCIAS DE PRUEBA DECLARATIVA.** Las audiencias en que deba rendirse prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de perito o cualquiera otra que requiera la comparecencia personal de las partes o de sus apoderados, podrán realizarse presencialmente o bajo la modalidad de video conferencia, la que se hará a través de la plataforma electrónica que se establezca por el Tribunal.

**TERCERO: AUDIENCIA DE PRUEBA PRESENCIAL.** En el evento de que la audiencia, a petición de las partes, se realice presencialmente, los testigos, el absolvente, perito o declarante deberán comparecer a las dependencias del Tribunal ubicado en San Antonio N°427, octavo piso, Santiago o en el Tribunal Exhortado, en su caso. En todo momento, el declarante deberá cumplir con medidas de seguridad (se recomienda el uso de mascarillas y el distanciamiento físico), permanecer en los lugares indicados y seguir estrictamente las indicaciones que los funcionarios encargados le hagan saber. Una vez terminada su declaración y manifestada su conformidad, deberá hacer abandono de las dependencias del Tribunal.

**CUARTO: AUDIENCIA DE PRUEBA REMOTA.** Las audiencias de prueba declarativa podrán realizarse por video conferencia ante el Ministro de Fe correspondiente, para lo cual se autoriza a las partes, sus apoderados, al absolvente, los testigos, el declarante o el perito para intervenir y/o declarar desde el despacho del receptor o desde sus domicilios u otro lugar que reúna condiciones de idoneidad y privacidad suficientes.

La audiencia se realizará con las formalidades establecidas en el Acuerdo de Pleno N°118, de 10 de diciembre de 2021, de este Tribunal, el cual se encuentra actualmente publicado en el sitio web de este órgano jurisdiccional.

## II. RÉGIMEN DE TELETRABAJO

**QUINTO: DOTACIÓN DE PERSONAL EN TELETRABAJO.** Los funcionarios de este órgano jurisdiccional podrán prestar sus servicios parcialmente en modalidad de teletrabajo, debiendo asegurar la continuidad de sus operaciones y dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, con la particularidad de que sus funciones se desarrollarán a través de medios tecnológicos en un lugar físico distinto al de las dependencias de esta judicatura, desde el domicilio informado, autorizándose que diariamente un máximo de 40% de la dotación del Tribunal pueda no concurrir presencialmente a desarrollar sus labores.

**SEXTO: PLANIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES PARA TELETRABAJO.** La planificación del teletrabajo será elaborada por el Secretario del Tribunal y deberá ser aprobada por los jueces titulares del Tribunal, debiendo asegurar el cumplimiento de las tareas correspondientes. Los funcionarios deberán requerir autorización para desempeñarse en teletrabajo, la que será otorgada por el Secretario del Tribunal. En caso de rechazarse la solicitud, se podrá pedir su reconsideración ante el Juez Presidente.

**SÉPTIMO: MODALIDAD DEL TELETRABAJO.** La modalidad de Teletrabajo, para los funcionarios del Tribunal, combina días de trabajo presencial y días de trabajo remoto, entre los días lunes a viernes, la que por regla general se llevará a cabo con 3 días de trabajo presencial y 2 días de trabajo remoto.

**OCTAVO: CRITERIOS DE ACCESO.** El teletrabajo se regulará considerando razones objetivas, igualitarias y sin discriminación arbitraria, estableciéndose los siguientes criterios para determinar su frecuencia: 1) Necesidad de presencialidad o prescindencia de ella para la correcta ejecución de las funciones; 2) Nivel de estandarización y digitalización de los procesos asociados a las funciones respectivas; 3) Ejercicio de jefatura; 4) Personas que tienen bajo su cuidado menores de hasta 10 años o personas dependientes; y 5) Última calificación anual.

**NOVENO: EVALUACIÓN DEL TELETRABAJO.** El régimen de teletrabajo estará permanentemente sujeto a evaluación. Los funcionarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el Estatuto Administrativo establece para aquellos que se desempeñan presencialmente, debiendo estar disponible dentro de su jornada habitual de trabajo, de lunes a jueves de 8,30 a 17,30 horas y el día viernes de 8,30 a 16,30 horas.

**DÉCIMO: TÉRMINO DEL TELETRABAJO.** La modalidad de teletrabajo terminará en los siguientes casos: 1) Voluntad del funcionario que teletrabaje; 2) Revocación de la autorización en caso de exigirlo las necesidades del servicio; 3) Deficiente evaluación del desempeño del funcionario en teletrabajo; 4) Pérdida de las condiciones tecnológicas bajo las cuales se autorizó la modalidad de teletrabajo.